

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

Contratante	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN -NUEVA EPS S.A.
Prestador	IPS MUTUAL SAS
Número de Contrato	02- 06 – 03- 00151-2026
Modalidad	AMBULANCIA TERRESTRE
Plazo Inicial	DOCE (12) MESES

Entre los suscritos a saber: por una parte, **JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414, obrando en calidad de agente intervisor designado mediante Resolución No. 2026100000003814-6 de fecha 10 de abril de 2026, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de abril de 2026 con el No. 03368159 del Libro IX, de la sociedad **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN "NUEVA EPS S.A."** identificada con NIT.900.156.264-2 constituida por medio de la Escritura Pública número 0753 del 22 de marzo de 2007 otorgada en la Notaría Treinta de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien para efectos de este contrato se denominará **NUEVA EPS EN INTERVENCIÓN** y, de otra, **CRISTIAN JULIAN INCHIMA CAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.812.973, obrando en nombre y representación de la sociedad **IPS MUTUAL SAS**, identificada con NIT. No. 901.274.906-1, Sociedad constituida por documento privado No. 1 del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Popayan, inscrito en la Cámara de Comercio del Cauca, el 15 de abril de 2019, con el No. 45374 del Libro IX, quien se denominará **EL PRESTADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se describen a continuación, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES GENERALES:** 1) Qué NUEVA EPS está conformada por capital de origen público y privado, siendo el primero de participación mayoritaria, circunstancia que la configura a la vez como una Sociedad de Economía Mixta de naturaleza pública del orden nacional, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. 2) Que el régimen contractual de NUEVA EPS corresponde al del derecho privado, marco en el cual puede celebrar distintas modalidades de contratación y pago con los prestadores y/o proveedores de tecnologías para garantizar la prestación de los servicios de salud de sus afiliados. 3) Que la compañía está autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud como Empresa Promotora de Salud integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para operar los regímenes contributivo y subsidiado mediante las Resoluciones Nos. 371 de 2008 y 02664 de 2015, debidamente actualizadas por las Resoluciones Nos. 8684 de 2018 y 0135 de 2019 y renovada por cinco (5) años a través de la Resolución 2023310010005603-6 del 15 de septiembre de 2023, respectivamente. 4) Qué mediante Resolución No. 2026100000003814-6 del 10 de abril de 2026, inscrita el 14 de Abril de 2026 bajo el No.

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

03368159 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la sociedad NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A" NIT. 900.156.264-2, por el término de un (1) año, es decir, desde el 10 de abril de 2026 hasta el 10 de abril de 2027; con el propósito de superar las condiciones objetivas que amenazan la estabilidad, continuidad y permanencia de la entidad y colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores. 5) Que por lo anterior, NUEVA EPS continúa desarrollando su objeto social y garantizando la prestación de servicios, mediante la organización y conformación de la Red Integral de Prestadores de Servicios de Salud habilitada y registrada en el módulo de redes del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud conforme a la normatividad vigente, garantizando la articulación con los proveedores de tecnologías de salud, en los términos establecidos en el artículo 2.5.3.4.7.3 del Decreto 441 de 2022 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen, la cual, se dispone con sus actualizaciones en la página web: <https://www.nuevaeps.com.co/red-atencion>. 6) Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, modificada por las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015, el cual tiene por objeto la organización de la prestación de los servicios del Plan de Beneficios directamente o indirectamente a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, de los profesionales de la salud y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Transporte que se encuentren habilitados para prestar los servicios de salud y de Transporte en el respectivo nivel de complejidad. 7) Que NUEVA EPS acredita el cumplimiento a lo previsto por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. 8) Que NUEVA EPS cuenta con el proceso de referencia y contrarreferencia de servicios debidamente documentado, que permite la correcta ejecución del contrato. 9) Que NUEVA EPS cuenta con procesos y mecanismos administrativos para la planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, técnicos, financieros y físicos disponibles para la prestación de servicios de salud conforme a la resolución 1441 de 2016 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen. 10) Que la H. Corte Constitucional en Sentencia T-745 de 2013 señaló que en aras de garantizar un servicio integral y de calidad de salud a los afiliados y de que estos puedan elegir entre las posibilidades ofrecidas por las empresas prestadoras de salud, la IPS donde desean ser atendidos, las EPS tienen plena libertad de conformar su red de servicios, para lo cual cuentan con la facultad para: a) Contratar o celebrar convenios con varias IPS Prestadores de Servicios de Salud para que de esta manera el usuario pueda elegir. b) Garantizar la prestación integral y de buena calidad del servicio. c) Tener, al acceso del usuario, el listado de los Prestadores de Servicios de Salud y d) Garantizar la acreditación, la idoneidad y la calidad de la IPS y/o Prestadores receptores. 11) Que en el marco de esa autonomía, las partes adelantaron la etapa de negociación dando cumplimiento a los elementos señalados en los numerales 1 y 4 del artículo 2.5.3.4.2.1 del Decreto 441 de 2022 relacionados para la prestación de servicios y tecnologías en salud, constatando que EL PRESTADOR: a) Pertenece a la Red Integral Habilitada como Red de Apoyo del componente COMPLEMENTARIO del departamento del Cauca. b) Acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Tiene vigente el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 2 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

de la Entidad Departamental y Distrital de Salud correspondiente y acredita el Certificado de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación emitido por la entidad territorial o autoridad respectiva. c) Acredita la suficiencia para prestar los servicios que hacen parte del presente contrato conforme su capacidad instalada, operativa, logística, y según la oferta de servicios y tecnologías en salud conforme a las condiciones de salud de la población. d) Cuenta con un modelo de prestación para la atención de los servicios objeto del contrato y cumple con los parámetros de calidad establecidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. e) Garantiza que su parque automotor utilizado para prestar los servicios de transporte en ambulancia cumple todas las normas del Sistema Nacional de Transporte establecidos por el Ministerio de Transporte y que cada ambulancia cuenta con su respectiva matrícula de operación, póliza vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado vigente de revisión técnico-mecánica. f) Cuenta con todas las autorizaciones y permisos internos, regulatorios, corporativos y legales requeridos para la celebración y ejecución del presente contrato. 12) Que la oferta de servicios fue presentada ante el Comité Nacional de Contratación, quien mediante acta de fecha 31 de marzo de 2026, registrada con el ID 0284-26, aprobó la contratación del PRESTADOR para la prestación de servicios complementarios (transporte terrestre en ambulancia básico y medicalizado). 13) Que las partes reconocen la naturaleza comercial del presente contrato, y de acuerdo con ello, su celebración no implica vínculo laboral alguno entre NUEVA EPS y EL PRESTADOR, ni entre los empleados, administradores, contratistas, subcontratistas y en general personal vinculado del PRESTADOR con NUEVA EPS ni sus directivos, empleados y administradores y a su vez manifiesta cumplir con la obligación de realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social. 14) Que el PRESTADOR reconoce que, dentro del modelo de atención presentado por él, intervienen diferentes actores necesarios para lograr el cumplimiento del objeto del contrato y que su coordinación u organización dentro del esquema de la prestación, se encuentra a cargo del PRESTADOR quien es el único responsable de desplegar las acciones necesarias para garantizar dicho cumplimiento. 15) Que EL PRESTADOR declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el Artículo 3º del Decreto 0973 de mayo de 1994 que prohíba la celebración del presente contrato. Por tanto, las partes ACUERDAN celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de transporte terrestre en ambulancias, con sujeción a los principios y parámetros establecidos en la ley para el Plan de Beneficios para los afiliados de NUEVA EPS, que se encuentran descritos en el ANEXO N°1 - FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS que hace parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS DE NUEVA EPS S.A.:** Sin restringir la aplicación de los lineamientos generales del Decreto 441 de 2022 y demás normas que modifiquen, aclaren o sustituyan, así como los anexos técnicos del contrato, EL PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes condiciones para mejorar el acceso, la oportunidad, la integralidad, la resolutividad de la atención y el uso eficiente de los recursos, obteniendo mejores resultados en salud para los afiliados de NUEVA EPS S.A: **2.1) PRESTAR EL SERVICIO DE SALUD DENTRO DEL MODELO DE ATENCIÓN:** EL PRESTADOR proporcionará los servicios de salud objeto del presente contrato, descritos

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 3 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

en el Anexo 1 - FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS, mediante el despliegue de un conjunto de acciones que promuevan y faciliten la atención oportuna, eficiente y eficaz a los usuarios y sus beneficiarios afiliados a NUEVA EPS, dentro de las cuales deberá: **a)** Mantener los estándares de calidad de forma permanente definidos en el Sistema de Garantía de Calidad y por la auditoria médica, de conformidad con las normas sobre el Sistema de Garantía de Calidad vigentes y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **b)** Establecer los mecanismos para la coordinación del proceso de referencia y contrarreferencia, cuando aplique. **c)** Establecer los recursos y mecanismos para el monitoreo, evaluación y seguimiento a su gestión relacionada con la prestación de los servicios, la gestión del riesgo en salud de sus afiliados, y el cumplimiento de metas y resultados en salud conforme a lo establecido en el Decreto 441 de 2022. **d)** Las demás que correspondan a esta modalidad de contrato. **2.2) GESTIONAR LA INFORMACIÓN DE AFILIADOS:** Entregar las Novedades identificadas sobre los afiliados en cuanto a datos básicos y de contacto, preservando las políticas de tratamiento de datos sensibles utilizando los mecanismos que NUEVA EPS disponga para tal efecto. **2.3) CANALES DE ATENCIÓN Y AGENDAMIENTO:** **a)** Contar con canales para la programación de los servicios de traslado en ambulancia a través de las diferentes vías o canales, como: Contac center, IVR, correo electrónico, entre otros. **b)** Garantizar el agendamiento o programación anticipada para los grupos de usuarios priorizados o vulnerables, para lo cual, contará con mecanismos para la información relacionada. **2.4) GESTIONAR REPORTES E INFORMACIÓN:** Sin perjuicio de los que apliquen según la modalidad de contrato, EL PRESTADOR, consolidará y reportará a NUEVA EPS, la información de acuerdo con la normatividad vigente, las circulares de la Superintendencia Nacional de Salud en el Marco legal del sistema de gestión de calidad en salud, vía correo electrónico, disponibilidad en nube y/o en medio magnético garantizando la calidad, oportunidad y seguridad definidos por la normatividad vigente y las políticas de la EPS. EL PRESTADOR se compromete a capacitar al personal responsable sobre los mecanismos, transferencia y custodia de la información. A continuación, se listan los más importantes, cuyo alcance será conforme a los servicios objeto del contrato: **a)** Indicadores de las Circulares vigentes de la Superintendencia Nacional de Salud que apliquen según su objeto contractual.; **b)** Información estadística de los usuarios de NUEVA EPS conforme la normatividad vigente. **c)** Información completa y oportuna de los Registros Individuales de prestación de servicios de salud -RIPS- conforme lo establecido en la normatividad vigente; **d)** Informe de los eventos adversos trazadores definidos en la normatividad vigente y que apliquen a los servicios contratados. **e)** Informe sobre las quejas de los usuarios y copia de la respuesta efectiva dada por EL PRESTADOR. **f)** Consultar previamente con NUEVA EPS cualquier información demandada por los medios de comunicación u ofrecida a ellos, que se relacione o afecte la marca, la imagen o la reputación de NUEVA EPS antes de su publicación o respuesta, y en caso de suministro de dicha información precisar que EL PRESTADOR es la prestadora de los servicios. **g)** Permitir a NUEVA EPS el acceso a la información relacionada con el estado de salud de los afiliados y la prestación de los Servicios, facilitando el acceso a la historia clínica y demás documentos que requiera NUEVA EPS de conformidad con la Ley 23 del 18 de febrero de 1981, el Decreto reglamentario 3380 del 30 de noviembre de 1981, Decreto 1725 de 1999, la Resolución 1995 del 8 de julio de 1999 del Ministerio de Salud y demás normas que las aclaren,

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

modifiquen o sustituyan. h) Entregar a la terminación del contrato, por cualquier causa, la información relacionada con los usuarios atendidos incluidos los registros clínicos, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto le señale NUEVA EPS. i) Presentar cualquier informe técnico que le sea requerido por NUEVA EPS incluidos los solicitados por el Ministerio de la Protección Social, Instituto Nacional de Salud y cuenta de alto costo, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes o según sea el caso. j) Informar sobre las defunciones de usuarios que produzcan en sus instalaciones o bajo su atención, semanalmente y mediante los formatos establecidos en la circular externa conjunta 0081 de noviembre 13 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. **2.5) GESTIÓN DEL PROCESO DE AUDITORIA:** Conforme al modelo de auditoría y reglas especiales para la auditoría de cuentas médicas de acuerdo con el Anexo N° 3 - Manual de Auditoría Médica y con sujeción a los estándares establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas, el PRESTADOR deberá: a) Brindar el soporte necesario con los recursos físicos, humanos y tecnológicos que permitan implementar los procesos de auditoría médica que desarrolle NUEVA EPS. b) Permitir el acceso a la historia clínica de los usuarios para verificar la efectiva prestación o provisión de los servicios y tecnologías en salud, garantizando el adecuado tratamiento de los datos personales y sensibles conforme a lo establecido en la Ley. c) Radicar las facturas y cuentas de cobro con los soportes establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los plazos de aplicación que trata la misma Resolución, so pena de incurrir en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, según lo señalado en el Anexo N° 4 - Manual del Prestador para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para el Proceso de Gestión y Trámite de Cuentas Médicas. d) Se someterá a las auditorías periódicas y evaluación sobre el cumplimiento de la aplicación de las guías, protocolos y programas, y a las recomendaciones sobre las cuales se definirán y acordarán los ajustes que deba implementar y efectuar, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 3 - Manual de Auditoría Médica. e) Presentar a NUEVA EPS la información correspondiente a los servicios de salud objeto de este contrato y cualquier otra información adicional requerida para adelantar la auditoría exigida por los organismos de Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **2.6) CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD:** En concordancia con la Política de Atención Integral y el Subsistema de Gestión Integral del Riesgo en Salud, EL PRESTADOR debe cumplir con los indicadores acordados, resultados en salud y los acuerdos de nivel de servicio descritos en el ANEXO N°1 – FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS, que forma parte integral del contrato. **2.7) PARTICIPACIÓN EN COMITÉS Y JUNTAS MEDICAS:** a) Convocados por NUEVA EPS en caso de divergencias, quejas o reclamos en la prestación del servicio en su institución, aportando las explicaciones y soportes solicitados. b) En los que se requiera para atender tutelas cuando sea necesario. c) Para suministrar la información requerida por NUEVA EPS dentro de los términos establecidos, incluyendo, pero no limitándose a copia de la Historia Clínica, estudios de calidad y demás documentos necesarios para la defensa judicial y/o administrativa de NUEVA EPS. **2.8) INFORMACIÓN RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD:** a) Mantener durante la ejecución del contrato la documentación, permisos, vigente que se acredite para la suscripción del contrato. b) Garantizar y mantener la confidencialidad de datos sensibles

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 5 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

de los pacientes, sin perjuicio de suministrar la información requerida por NUEVA EPS, autoridades competentes o los mismos afiliados, previa la obtención de las autorizaciones pertinentes del paciente. **c)** Garantizar un proceso de asignación de citas médicas de manera presencial y no presencial, adaptándose a las preferencias del usuario y garantizando que se cumplan los tiempos establecidos dentro de la promesa de servicio, cualquier cambio en la programación deberá informarse a los usuarios con la debida anticipación, dejando constancia de la comunicación al usuario y asegurando que no se le cause ningún perjuicio. **d)** Gestionar un sistema de información y atención a los usuarios de NUEVA EPS conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, que permita recibir, tramitar y resolver quejas, sugerencias y reclamos de los ciudadanos, con el fin de resolver las inquietudes y problemas de los usuarios del servicio, evitando llegar a tutelas y/o posibles demandas por la inoportuna prestación del servicio. **2.9) MODALIDADES DE PRESTACIÓN:** EL PRESTADOR realizará la prestación de los servicios de salud contratados, mediante la implementación de modalidades de atención presencial acorde con lo establecido en el numeral 1.3 de la Resolución 3100 de 2019 y normatividad vigente y conforme lo establecido en el Anexo N° 2 - MANUAL DE AUTORIZACIONES DE NUEVA EPS. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 3.1) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:** EL PRESTADOR se obliga para con NUEVA EPS a prestar el servicio cumpliendo lo siguiente: **a)** Prestar el servicio de transporte terrestre en ambulancias debidamente equipadas y autorizadas para funcionar como tales, en los términos de calidad y eficiencia establecidos en la normatividad vigente. **b)** Prestar el servicio oportunamente durante el transporte terrestre en ambulancias de forma individual con el fin de estabilizar al paciente, y disminuir el riesgo mientras el usuario es transportado a la I.P.S. señalada por NUEVA EPS. **c)** Prestar el servicio de transporte terrestre en ambulancia en forma directa y con el personal capacitado. **d)** Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos por NUEVA EPS para la prestación del servicio de transporte terrestre en ambulancias. **e)** Emplear todos los medios humanos científicos y tecnológicos disponibles para proporcionar al paciente un servicio de transporte terrestre en ambulancia eficiente, cómoda y oportuna. **f)** Reportar a NUEVA EPS en forma mensual todas las quejas por mala prestación del servicio que sean presentadas por los afiliados. **g)** Cumplir con los requisitos técnicos y de operación establecidos por NUEVA EPS. **h)** Establecer mecanismos, procesos y procedimientos que garanticen la atención diferencial para las personas con reconocimiento étnico o de género, en condición de discapacidad, víctimas de violencia sexual y del conflicto armado, menores de un año, adulto mayor de 60 años y más, mujeres en estado de embarazo y otros grupos de personas que la normatividad y NUEVA EPS clasifiquen como personas en condición de vulnerabilidad o priorizadas. **i)** Cumplir con la programación y el horario de los servicios contratados, y cualquier cambio en los mismos deberá ser informado y/o cancelado con la debida anticipación, dejando constancia de la comunicación al usuario y a NUEVA EPS, salvo en los casos en que se presente caso fortuito o fuerza mayor, y ello no acarree perjuicios al usuario. **j)** Establecer los recursos y mecanismos para el monitoreo, evaluación y seguimiento a su gestión relacionada con la prestación de los servicios conforme lo establecido en el Decreto 441 de 2022, para lo cual debe cumplir con los estándares de calidad de forma permanente definidos en el Sistema de Garantía de Calidad y por la auditoría médica. **3.1.1) INTEROPERABILIDAD DE SERVICIOS:** EL PRESTADOR se obliga a garantizar la interoperabilidad efectiva de sus

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 6 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

sistemas de información con las capacidades tecnológicas, plataformas y mecanismos definidos por NUEVA EPS, con el propósito de asegurar el intercambio oportuno, seguro, íntegro y confiable de la información necesaria para la adecuada gestión operativa, asistencial, administrativa y financiera. En virtud de lo anterior, EL PRESTADOR deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones: **a)** Disponer, implementar y mantener la infraestructura tecnológica, conectividad, interfaces y recursos necesarios para que sus sistemas de información se integren y comuniquen de manera continua y eficiente con los sistemas de NUEVA EPS. **b)** Garantizar la disponibilidad y suministro de información en tiempo real o cercano al tiempo real, según corresponda, incluyendo, pero sin limitarse a, datos de usuarios, afiliados y registros clínicos, conforme a los estándares, estructuras de datos y lineamientos definidos por NUEVA EPS o, en su defecto, acordados entre las partes. **c)** Asegurar que la información intercambiada sea completa, veraz, consistente, oportuna y se mantenga permanentemente actualizada, siendo responsable por la calidad de los datos suministrados. **d)** Cumplir estrictamente con la normatividad vigente en materia de estándares de intercambio de datos definidos según norma, protección de datos personales, seguridad de la información, confidencialidad, reserva de la historia clínica y demás disposiciones aplicables, adoptando medidas técnicas, administrativas y organizativas que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información. **e)** Colaborar de manera permanente y articulada con NUEVA EPS en la implementación, mejora y sostenimiento de los mecanismos de interoperabilidad, así como en la resolución de incidentes, continuidad del servicio, calidad de la información y evolución tecnológica. **f)** Garantizar la capacidad operativa y técnica para el intercambio de información bajo, al menos, las siguientes modalidades: **i) Interoperabilidad en línea (tiempo real o cercano al tiempo real):** Mediante el uso de servicios web (API u otros mecanismos definidos por NUEVA EPS, EL PRESTADOR deberá estar en capacidad de consumir y proveer servicios para la consulta, creación, actualización y gestión de información, incluyendo, entre otros, consulta de datos de afiliados, reporte de ordenamientos o prescripciones, reporte de dispensación, reporte de servicios prestados, y gestión de procesos como autorizaciones e incapacidades, o aquellos que NUEVA EPS determine durante la ejecución del contrato. **ii) Interoperabilidad por lotes (procesamiento masivo):** Mediante el envío periódico de archivos estructurados, en los formatos, medios y frecuencias definidos por NUEVA EPS, ya sea a través de rutas compartidas, portales u otros mecanismos dispuestos. EL PRESTADOR deberá garantizar la generación, validación y transmisión de información correspondiente a ordenamientos o prescripciones, dispensaciones, servicios prestados, agendamiento y demás información requerida para la gestión operativa y financiera. **g)** Disponer de la capacidad para la radicación, transmisión y validación de la facturación electrónica y demás soportes requeridos, incluyendo los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), a través de los mecanismos definidos por NUEVA EPS (portales, servicios web u otros), garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, estructura y oportunidad exigidos. **h)** Adoptar y ajustarse a las estructuras de datos, catálogos, estándares de interoperabilidad y lineamientos técnicos definidos por NUEVA EPS, o aquellos que sean acordados entre las partes, incluyendo sus actualizaciones durante la vigencia del contrato. **i)** Implementar los mecanismos de validación, auditoría y trazabilidad que permitan verificar el intercambio de información, así como la correcta ejecución de los procesos de interoperabilidad. **3.1.2)**

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 7 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

GESTION DE TUTELAS: En caso de que NUEVA EPS sea notificada de una acción de tutela por falta de oportunidad en la prestación de servicios de salud, negación de un servicio contratado y autorizado, considerados como incumplimiento contractual, se procederá a vincular de manera inmediata al prestador de servicios de salud, ante lo cual deberá: i) EL PRESTADOR en un plazo no mayor a 24 horas desde la notificación, deberá programar y/o prestar el servicio y enviar los soportes correspondientes a NUEVA EPS. ii) Si el prestador no responde oportunamente con los soportes respectivos, NUEVA EPS contestará la demanda en el plazo otorgado por el juez, solicitando la vinculación del representante legal del prestador. Además, ordenará la remisión del usuario a otra entidad y realizará el recobro al prestador cuando aplique. iii) Si el fallo de primera instancia tutela los derechos del accionante, NUEVA EPS procederá a impugnar el fallo, si es pertinente, o a cumplirlo a través de las áreas correspondientes, garantizando la retroalimentación oportuna. iv) Simultáneamente, NUEVA EPS imputará la multa fijada por el despacho judicial, ordenando retener su valor de la facturación del mes en que quede firme la sanción, sin perjuicio de iniciar el procedimiento para aplicar la multa por incumplimiento contractual. v) En todo caso y cualquiera sean las acciones iniciadas, el prestador debe contactar al afiliado para programar y/o prestar el servicio o dispensar los medicamentos y asegurar la prestación del servicio que fue causa de la acción de tutela en todo momento. **3.1.3) REQUERIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** EL PRESTADOR deberá ejercer la defensa judicial de manera coordinada con NUEVA EPS ante los entes judiciales y/o administrativos como consecuencia de las reclamaciones adelantadas por los usuarios derivadas de la prestación de los servicios objeto de este contrato. Así mismo deberá: a) Responder oportuna y adecuadamente las solicitudes y/o requerimientos presentados por NUEVA EPS, suministrando toda la información y documentación pertinente. b) Establecer procesos y procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y etapas del SARLAFT, conforme Circular Externa N° 000009 del 21 de abril de 2016 modificada por Circular Externa No.20211700000005-5 del 17 de septiembre de 2021 proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud, cuando aplique. c) Realizar todas las acciones pertinentes para cumplir con los lineamientos normativos de seguridad y privacidad de la información, acordes con la "Política de Seguridad y Privacidad de la Información" de NUEVA EPS. d) Asegurar canales de comunicación inmediato para recibir notificaciones de admisión y fallos de primera o segunda instancia de tutelas, garantizando el cumplimiento efectivo de las mismas. e) Destinar de manera prioritaria los recursos provenientes de los pagos recibidos por la prestación de los servicios objeto del presente contrato al pago oportuno y completo de los salarios, honorarios, prestaciones sociales etc. según corresponda de sus colaboradores, empleados o dependientes. f) Presentar con la factura de servicios la certificación emitida por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal de EL PRESTADOR respecto del cumplimiento de los pagos de aportes al SGSS de parafiscales de sus empleados o dependientes, si los tuviere, del mes inmediatamente anterior al periodo facturado. g) Presentar y mantener vigentes las pólizas de garantía pactadas en el presente contrato. **3.1.4) PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y REPORTE DE INFORMACIÓN:** a) Garantizar que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO procedan de actividades completamente lícitas. b) Realizar todas las actividades encaminadas a

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 8 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. c) Entregar a NUEVA EPS, la información veraz y verificable que ésta le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, diligenciando el Formulario SARLAFT establecido para tal efecto. d) Actualizar y entregar anualmente el Formulario SARLAFT junto con los demás soportes que le fueron exigidos para la celebración del presente CONTRATO (técnicos, financieros y jurídicos). e) Establecer procesos y procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y etapas del SARLAFT, conforme Circular Externa N° 000009 del 21 de abril de 2016 modificada por Circular Externa No.20211700000005-5 del 17 de septiembre de 2021 proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud, cuando aplique. f) Permitir que NUEVA EPS, verifique, consulte y analice la información del Prestador, así como la de sus beneficiarios finales (accionistas, representantes legales, miembros de junta directiva, apoderados, fideicomitentes, etc.) o cualquier otra persona relacionada, en bases de datos nacionales o internacionales, incluyendo antecedentes judiciales, disciplinarios, penales, contractuales, fiscales, procesos judiciales o cualquier otra fuente de información pertinente, con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. **PARÁGRAFO: PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** EL PRESTADOR deberá abstenerse de: a) Ofertar un servicio habilitado por un tercero, conforme a lo estipulado en la Circular 066 del 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud. b) Cobrar a los afiliados de NUEVA EPS suma adicionales a las propias de la prestación de los servicios de transporte terrestre en ambulancia y/o por la prestación de los servicios contenidos en el Plan de Beneficios. c) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los afiliados de NUEVA EPS. d) Usar la marca de NUEVA EPS ante sus proveedores o terceros para ningún propósito distinto a la prestación del servicio contratado por NUEVA EPS. e) Divulgar cualquier información solicitada por los medios de comunicación o que se ofrezca a ellos, relacionada con la marca, imagen o reputación de NUEVA EPS. f) Divulgar información epidemiológica a terceros, relacionada con los pacientes afiliados a NUEVA EPS, salvo que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado. g) Divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, sin perjuicio de suministrarle la que requiera NUEVA EPS para efectos de este contrato, o la que requieran las autoridades competentes o que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación de EL PRESTADOR obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud. h) En general, divulgar cualquier otra información que no corresponda a su calidad de IPS como prestadora de los servicios de salud. **3.2) OBLIGACIONES DE NUEVA EPS:** NUEVA EPS se obliga para con EL PRESTADOR: a) Generar las autorizaciones a la población objeto de atención mediante este contrato conforme a lo descrito en el Anexo N° 2 - Manual de Autorizaciones NUEVA EPS. b) Dar a conocer a EL PRESTADOR el modelo de auditoría y los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones, que forman parte del contrato. c) Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos de voluntades, contemplando: i) La calidad de la atención, que incluye los acuerdos de nivel

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 9 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

de servicios u oportunidad (ANS) en la prestación de servicios o provisión de tecnologías en salud, la accesibilidad en la atención, la seguridad del paciente y la experiencia en la atención al usuario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud. ii) Los resultados en salud y la intervención de riesgos en salud de los afiliados conforme al alcance de los servicios contratados. iii) La gestión del uso de servicios y tecnologías en salud, entre otros. d) Realizar visitas de monitoreo y supervisión que estime convenientes para asegurar la calidad en la prestación del servicio por parte del PRESTADOR, pudiendo elevar peticiones y realizar recomendaciones para que EL PRESTADOR corrija las deficiencias en la prestación del servicio. e) Realizar monitoreo periódico a través de la Unidad Técnica de Análisis de Gestión del Riesgo y Desempeño y/o el formato de seguimiento contractual definido por NUEVA EPS. f) Notificar de manera inmediata al PRESTADOR, la notificación de la interposición de la acción de tutela encaminada a la salvaguarda de derechos fundamentales en cabeza del usuario.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. – EL PRESTADOR proporcionará los servicios contratados en la ciudad de Popayan, Cauca. Específicamente en su sede: IPS MUTUAL SAS - Calle 21 Norte N. 8-48.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tiene un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de su suscripción. **PARÁGRAFO: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** El plazo contractual se prorrogará por un término igual al inicialmente convenido y así sucesivamente si, dos (2) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado. En todo caso, previa la continuidad con la ejecución del contrato, se deberá verificar por parte del Supervisor lo siguiente: i) El cumplimiento integral del contrato por parte del PRESTADOR, así como de los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para suscribir el mismo. ii) Pertinencia de ajustes tarifarios, en cuyo caso se requerirá la suscripción de un OTROSÍ de conformidad con lo descrito en el Parágrafo de la Cláusula Sexta y la Cláusula Vigésima del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR. - El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable. Las partes acuerdan que el valor mensual del Contrato será la suma que resulte de la liquidación del número de autorizaciones que emita NUEVA EPS por el valor de las tarifas descritas en el Anexo N°1.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos de Ley, las partes establecen que este contrato tiene un valor total estimado de TRES MIL MILLONES DE PESOS (3.000.000.000) MONEDA LEGAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato tendrá un techo de facturación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (250.000.000) MONEDA LEGAL. EL PRESTADOR deberá informar al Supervisor cuando el valor total de la facturación mensual de los servicios objeto del contrato alcance el noventa por ciento (90%) de dicho valor.

PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES TARIFARIOS: Las modificaciones tarifarias a que haya lugar se realizarán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de un nuevo OTROSÍ, integrado por el respectivo anexo, suscrito por los Representantes Legales de cada una de las partes contratantes.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: 7.1) FACTURACIÓN: Para la radicación de facturación de servicios de salud, el Prestador deberá tener en cuenta: a) Los lineamientos contenidos en el ANEXO N° 4 - MANUAL DEL PRESTADOR PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL PROCESO DE GESTIÓN Y TRAMITE DE CUENTAS MÉDICAS. b) Los lineamientos descritos en el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación contenido en la

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá, Complejo San Cayetano, Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 10 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

Resolución No. 3047 de 2008 y el Decreto 441 de 2022, ambos del Ministerio de la Protección Social y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. c) Por ningún motivo NUEVA EPS reconocerá y pagará al PRESTADOR, sumas que corresponden a: i) Servicios no contemplados o excluidos del Plan de Beneficios diferentes a los contemplados y definidos en el ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA SERVICIOS Y TARIFAS. ii) Servicios prestados a usuarios que no se encuentren afiliados NUEVA EPS o que no hayan sido autorizados por ésta de manera previa. d) No reconoce repesa de servicios, cuando se superan los estándares de oportunidad en los servicios contratados, los afiliados serán ubicados en otra IPS de la red y recobrados a las tarifas que facture la ESE y/o IPS que los atendió. e) El canal habilitado por NUEVA EPS para la radicación de facturación de servicios de salud. **7.2) GIRO DIRECTO.** - NUEVA EPS en su oportunidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 489 de 2024 reportara al ADRES la ordenación del giro directo al prestador, cuando a ello hubiere lugar; sin que ello implique modificaciones a las obligaciones contractuales, ni exima a los prestadores de servicios en salud de sus obligaciones contractuales. **7.3) DESCUENTOS A LA FACTURACIÓN:** NUEVA EPS aplicará los siguientes descuentos en la facturación mensual radicada a NUEVA EPS, por los siguientes conceptos: a) Las multas impuestas a NUEVA EPS en virtud de una orden judicial en el marco de una acción de tutela, siempre y cuando tenga que ver con la oportunidad en la atención de la población a cargo del prestador. b) La multa por concepto de reincidencia en el incumplimiento de indicadores de calidad, gestión y resultados en salud obligatorios objeto del contrato, multas por incumplimiento a criterios de evaluación o los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para reportar a la entidad territorial y/o entes de control y de igual manera aplicar multas o demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. c) EL PRESTADOR manifiesta que asumirá toda la responsabilidad que genere todas las demandas que se interpongan, en especial en donde sea llamada en solidaridad NUEVA EPS por cuenta de responsabilidad médica o de excontratistas y trabajadores del PRESTADOR y que en caso de alguna condena en contra de NUEVA EPS en estos procesos judiciales, autoriza descontar las sumas que le corresponda cancelar a NUEVA EPS, dentro del mes siguiente a la ocurrencia o materialización de la conducta, así: i) Para las sumas de dinero que correspondan a demandas por solidaridad de excontratistas o trabajadores del PRESTADOR, las cuales se realizarán a la notificación del auto admisorio de la demanda y se realizará el correspondiente descuento conforme a las pretensiones de la demanda. ii) Para las sumas de dinero que correspondan a demandas por responsabilidad medica se realizara a la notificación del fallo de primera instancia el correspondiente descuento. **FARAGRAFO: EL PRESTADOR** deberá enviar en el mes siguiente a la aplicación del descuento la nota crédito que corresponda para dar continuidad al proceso contable, de no recibir este reporte se remitirá el caso a las entidades competentes. La nota crédito se hará conforme a los lineamientos establecidos por el área financiera. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y la reparación de los perjuicios que pudieren causarse a NUEVA EPS S.A., sociedad de economía mixta con participación pública mayoritaria y régimen de contratación privado, EL PRESTADOR se obliga a constituir y mantener vigentes, a su costa, las siguientes garantías, las cuales deberán ser expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano, Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 11 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

aceptadas por NUEVA EPS: **8.1) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS, Y HOSPITALES**, donde EL PRESTADOR sea la parte asegurada de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y por un valor del diez (10%) por ciento del valor anual estimado del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL PRESTADOR cuente con PÓLIZA GLOBAL CONSTITUIDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES, deberá amparar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se llegaren a ocasionar a los beneficiarios de ésta. En el evento de la realización de un siniestro relacionado con los riesgos amparados por la responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales que afecte a beneficiario diferente a NUEVA EPS, EL PRESTADOR, se obliga a presentar certificación de la Aseguradora en la que conste que se mantiene como mínimo valor asegurado una suma igual o superior a la señalada en el presente numeral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL PRESTADOR, deberá presentar a NUEVA EPS un ejemplar de la póliza de que trata el presente numeral, junto con su recibo, constancia o certificación de pago expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de ésta, a la firma del presente contrato como requisito para su legalización. **8.2) PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO:** cuyo asegurada y beneficiaria sea NUEVA EPS que ampare los siguientes riesgos: i) Cumplimiento por un periodo igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, y por un valor del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato. ii) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales por un periodo igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, y por un valor del cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** EL PRESTADOR deberá presentar a NUEVA EPS, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, copia de la póliza de cumplimiento junto con la certificación de pago de la prima correspondiente. El incumplimiento de esta obligación facultará a NUEVA EPS para suspender los pagos hasta tanto se acredite el cumplimiento de la misma, sin que ello genere intereses, indemnizaciones o reclamaciones a cargo de NUEVA EPS. **PARAGRAFO CUARTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y NO CANCELACIÓN DE LAS GARANTIAS:** EL PRESTADOR se obliga a mantener vigentes, renovadas y sin solución de continuidad todas las garantías exigidas en la presente cláusula durante la ejecución del contrato y sus prórrogas, sin que puedan ser canceladas, modificadas o dejadas sin efecto de manera unilateral. En consecuencia, EL PRESTADOR deberá remitir al Supervisor del Contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada póliza y/o al inicio de cualquier prórroga contractual, los certificados de renovación expedidos por la aseguradora, los cuales se incorporarán a la carpeta contractual, junto con los ajustes que se deriven de modificaciones tarifarias o contractuales, sin necesidad de requerimiento previo por parte de NUEVA EPS. **PARÁGRAFO QUINTO: RESPALDO ADICIONAL:** En caso de que el valor amparado por las pólizas no sea suficiente para resarcir el perjuicio ocasionado a NUEVA EPS por hechos atribuibles al PRESTADOR, éste autoriza a NUEVA EPS para descontar el excedente de las sumas que le adeude, en la facturación en el mes siguiente del fallo proferido por la autoridad judicial y/o administrativa. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** - NUEVA EPS supervisará el presente contrato a través de la Directora médica Zonal Cauca de la Regional Suroccidente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dado el monto y la modalidad de prestación, el Supervisor podrá apoyarse en otros Colaboradores tales como: Directores Médicos Zonales, y/o

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 12 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

Coordinadores, utilizando como criterios la cuantía del contrato y el ámbito de prestación, sin que esto configure la cesión de su calidad y/o responsabilidad como supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** NUEVA EPS podrá modificar, reemplazar o designar un nuevo Supervisor del contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Esta modificación se entenderá válida y exigible con la sola comunicación escrita al PRESTADOR, en la cual se informará el cargo del nuevo Supervisor y la fecha desde la cual asumirá sus funciones. Dicha comunicación no requerirá modificación contractual adicional para su efectividad. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del PRESTADOR o de los planes de mejoramiento, NUEVA EPS podrá aplicar multas diarias hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total estimado del contrato por cada día de retraso o incumplimiento, sin exceder el Diez por ciento (10%) de ese valor. **PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** i) NUEVA EPS, a través del Supervisor y/o quien apoye dicha gestión, requerirá por escrito a EL PRESTADOR para que cumpla con las obligaciones pendientes, precisándole el no cumplimiento oportuno de una o varias de las obligaciones pactadas, fijando plazos perentorios e informando las consecuencias de no atender el requerimiento. ii) Si el incumplimiento persiste, NUEVA EPS enviará un segundo requerimiento escrito, con copia a la compañía aseguradora que expidió las pólizas. iii) Si continúa el incumplimiento, el Supervisor o la Gerencia de Contratación Administrativa y Asistencial (en el evento de incumplimiento de aporte de las garantías y/o actualización de documentos jurídicos) emitirá un informe técnico o jurídico (según corresponda) detallando las obligaciones incumplidas, el valor afectado y los daños causados, con el cual se dará inicio al trámite sancionatorio. Se realizará con copia a la compañía aseguradora, excepto cuando se trate de incumplimiento de las garantías contractuales y/o actualización de documentos jurídicos). iv) NUEVA EPS notificará al PRESTADOR la imposición de la multa, indicando los motivos, el valor y el plazo para el pago mediante los canales autorizados y en garantía del derecho al debido proceso y derecho a la defensa, informará que contra la misma procede la Revisión por parte del Representante Legal de NUEVA EPS. v) La competencia para la ejecución de la sanción de multa, radica en cabeza del Representante Legal de NUEVA EPS. vi) En firme la sanción de multa, el Representante Legal de NUEVA EPS comunicará a la sociedad multada, sobre la ejecución de la sanción. vii) Si EL PRESTADOR no paga la multa en el plazo establecido, NUEVA EPS podrá descontarla de las sumas que le adeude por cualquier concepto, en la facturación en el mes siguiente en que se aplique la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** Sin perjuicio de la indemnización que corresponda, por el sólo hecho del incumplimiento, EL PRESTADOR se obliga a pagar a NUEVA EPS una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del contrato, por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del mismo que afecten de manera grave su ejecución, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL PRESTADOR, todo lo anterior, sin perjuicio de que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios. Para lo cual, NUEVA EPS a través del Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento total o parcial del contrato, los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, y, las demás pruebas documentales pertinentes al caso, y, a través de comunicación enviada por los canales autorizados,

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 13 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

informará a EL PRESTADOR que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de esta el valor y el plazo para cancelarlo. Si vencido el plazo para el pago, EL PRESTADOR no cancela el valor correspondiente a la cláusula penal, NUEVA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las controversias, diferencias o reclamaciones que se presenten con ocasión de la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación del presente contrato serán atendidas inicialmente mediante arreglo directo, dentro del término que defina NUEVA EPS, en aplicación de los principios de buena fe, eficiencia contractual y prevalencia del interés general en la prestación de los servicios de salud. Agotada esta instancia sin que se logre un acuerdo, NUEVA EPS determinará la procedencia de acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la legislación colombiana vigente. En ningún caso la utilización de dichos mecanismos implicará renuncia al ejercicio de acciones judiciales, ni afectará las facultades de auditoría, control, glosa, compensación o descuento de NUEVA EPS. Cuando dichos mecanismos no resulten procedentes o eficaces, las controversias podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción competente, conforme a la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La existencia de controversias, glosas u objeciones no habilita al PRESTADOR para suspender, interrumpir, condicionar o limitar la prestación de los servicios de salud ni el suministro de medicamentos, insumos o tecnologías en salud objeto del contrato. El PRESTADOR renuncia expresamente a invocar la excepción de contrato no cumplido o cualquier figura similar como causal de suspensión, salvo orden expresa de autoridad competente. El incumplimiento de esta obligación constituirá incumplimiento grave del contrato y faculta a NUEVA EPS para ejecutar los descuentos y/o aplicar las sanciones contempladas en el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las controversias de carácter estrictamente técnico podrán ser sometidas a la evaluación de un experto, cuando NUEVA EPS así lo estime necesario. El concepto que se emita tendrá carácter consultivo y no limitará las facultades contractuales de NUEVA EPS, ni el control judicial, administrativo o fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 13.1)

Por el vencimiento del plazo de ejecución establecido. En caso de pactarse la renovación automática, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente contrato mediante comunicación escrita a la otra con una antelación mínima de dos (2) meses antes de su vencimiento. 13.2) Por mutuo acuerdo, el cual quedará plasmado en la respectiva acta de terminación bilateral suscrita por los representantes legales de las partes. 13.3) En forma unilateral por parte de NUEVA EPS comunicando su decisión al PRESTADOR por escrito sin necesidad de motivación alguna y con por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha en que desee realizar la terminación. Esta forma de terminación no genera indemnización alguna a favor del PRESTADOR; y adicionalmente cuando EL PRESTADOR incurra en los siguientes eventos: i) Pérdida de habilitación total o de los servicios de salud objeto del contrato y/o revocatoria de los permisos de funcionamiento por orden de autoridad competente. ii) Cesión del Contrato sin previa autorización expresa y escrita del Representante Legal de NUEVA EPS. iii) Reincidencia de incumplimiento de indicadores de gestión de resultados en salud por seis (6) meses consecutivos, indicadores de servicio (quejas, tutela y la oportunidad de servicios). iv)

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 14 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

Incumplimiento de las metas en el modelo de atención en periodo de seis (6) meses consecutivos. v) Por la aplicación de multas que superen el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. vi) Por la omisión e incumplimiento de las políticas y disposiciones señaladas en la cláusula de RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. vii) Por no haberse constituido las pólizas en los términos y condiciones pactadas en la Cláusula de Garantías. viii) Falta reiterada en la oportunidad y veracidad de la información suministrada por EL PRESTADOR que afecte la prestación y provoque sanciones a NUEVA EPS, ix) Las demás causales consagradas en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO: GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL USUARIO:** EL PRESTADOR se compromete a garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los afiliados durante el proceso de terminación del contrato, dentro del cual se notificará al nuevo prestador, garantizando así la atención ininterrumpida de los afiliados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.**- Las PARTES se obligan a implementar todas las medidas tendientes a evitar el LA/FT/FPADM; con la finalidad de evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, EL PRESTADOR conoce y acepta que NUEVA EPS podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en caso que EL PRESTADOR sus filiales o subsidiarias, sus accionistas o socios, Representantes Legales o administradores u oficial de cumplimiento llegaren a ser: (i) Condenados o investigados por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos o conexos a estos. (ii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la ONU y otras listas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. (iii) Llegaren a ser señalados públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos señalados en el numeral (i) de esta cláusula. iv) Investigados o sancionados por su participación en prácticas restrictivas de la competencia o conductas de corrupción, soborno nacional o transnacional o violatorias de los Programas de Cumplimiento, Transparencia y Ética Empresarial (SARLAFT, SICOF y Protección de Datos) o del Código de Ética e Integridad de NUEVA EPS. EL PRESTADOR declara que: a) En la vigencia de la relación contractual y comercial entre las partes será diligente en no contratar ni tener vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, en especial delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente. b) A la fecha de suscripción del presente documento, y a su leal saber y entender, no existe en su contra, ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 15 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

participación, sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones, imputaciones o acusaciones penales por los delitos señalados en el numeral (i) de esta cláusula, estando facultada NUEVA EPS para efectuar las verificaciones que considere pertinentes. Cuando EL PRESTADOR tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas arriba, se compromete a comunicarlo de inmediato a NUEVA EPS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL PRESTADOR mantendrá indemne a NUEVA EPS de toda reclamación, demanda o sanción que contra esta se llegare a presentar de forma directa o indirecta con ocasión de los servicios objeto del presente contrato, por cuanto EL PRESTADOR es quien presta los servicios de salud, con plena autonomía científica, técnica y administrativa, dentro de sus propias normas, protocolos y procedimientos. Esta responderá civilmente y sin solidaridad de NUEVA EPS, por todos los perjuicios que por acción u omisión y que en cumplimiento de este contrato pueda ocasionarse a los afiliados de NUEVA EPS, incluyendo, pero no limitado a gastos legales y daños y perjuicios, derivados de: i) La responsabilidad por las consecuencias médico legales por mala praxis, atención tardía o complicaciones médicas de usuarios de NUEVA EPS, así como por daños directos, previstos y emergentes generados. ii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales del PRESTADOR relacionadas con los arrendamientos de los establecimientos utilizados para el desarrollo del objeto del contrato, abarcando el pago puntual de las rentas y servicios públicos; cualquier daño causado a los inmuebles arrendados; cualquier conflicto o disputa con los arrendadores o terceros relacionados con los arrendamientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tanto NUEVA EPS como EL PRESTADOR, no responderán cuando los allegados, acudientes o familiares del paciente, decidan retirarlo de las instalaciones de LA IPS, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho y certificarán la prestación de los servicios de salud efectivamente recibidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL PRESTADOR dejará indemne a NUEVA EPS de cualquier consecuencia patrimonial en su contra derivada de cualquier acción o actuación promovida por usuarios, afiliados o terceros que se origine en la prestación de los servicios objeto del presente contrato. EL PRESTADOR, se obliga a pagar cualquier suma de dinero que sea exigible y/o NUEVA EPS podrá descontarla y/o retenerla de las sumas que por cualquier concepto le adeude. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** EL PRESTADOR ejecutará el objeto de este

CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre ésta y NUEVA EPS ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre NUEVA EPS y las personas destinadas por EL PRESTADOR para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que EL PRESTADOR será la única empleadora de aquellas. De esta forma, EL PRESTADOR se obliga a mantener indemne a NUEVA EPS frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente CONTRATO. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal del PRESTADOR que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente CONTRATO, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente del PRESTADOR quien será su única empleadora y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada. **PARÁGRAFO:** EL PRESTADOR asumirá todos los costos que

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 16 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

ocasiona la defensa de NUEVA EPS por demandas del personal designado para la ejecución del CONTRATO por parte del PRESTADOR. En el evento que por decisión judicial o administrativa, incluso extrajudicial, NUEVA EPS deba pagar cualquier concepto laboral relacionado con empleados del PRESTADOR o empleados de los subcontratistas del PRESTADOR, EL PRESTADOR deberá restituir los montos a NUEVA EPS dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que se le informe de tal hecho, sin perjuicio de la facultad de NUEVA EPS de descontar o retener tales sumas de aquellas que deba pagarle al PRESTADOR por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-** EL PRESTADOR declara que actúa bajo el principio de buena fe contractual y reconoce que la información de usuarios, operaciones y procedimientos de NUEVA EPS es confidencial y se abstendrá de revelarla, reproducirla, copiarla, entregarla a terceros o usarla indebidamente, siendo del caso, restituir al finalizar el contrato toda la información y documentación que reciba en desarrollo de este contrato. **PARAGRAFO:** La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS.-** Las partes se comprometen a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de protección de datos personales, en especial de los datos sensibles, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, la Ley 2015 de 2020, para lo cual adoptarán medidas de responsabilidad demostrada con el propósito de garantizar la veracidad, seguridad, confidencialidad, calidad, uso y circulación restringida de la información. **PARAGRAFO:** La obligación de protección de datos personales que adquiere EL PRESTADOR a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERÉS.-** De conformidad con lo establecido en el capítulo IX GRUPOS DE INTERÉS Y CONFLICTOS DE INTERÉS del ANEXO 11. CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE NUEVA EPS, se entiende por conflicto de intereses aquella situación en virtud de la cual, un colaborador de la NUEVA EPS que deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga que escoger entre el beneficio de la Empresa y su interés particular, el de su familia o de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos tres últimos se genere un indebido beneficio patrimonial o extra patrimonial, para sí, para su familia o para un tercero que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético. **PARÁGRAFO:** En todo caso para la presente contratación se aplicarán las disposiciones contenidas en materia de conflicto de interés en ANEXO 11. CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE NUEVA EPS, cuyo extracto forma parte integral del presente CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Toda modificación que se efectúe al presente contrato, durante el plazo de ejecución, se deberá realizar de común acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará constancia por escrito en el respectivo documento, suscrito por los representantes legales. **PARÁGRAFO:** NUEVA EPS y EL PRESTADOR reconocen que el presente contrato se relaciona con el derecho a la salud y el uso de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual en el evento en que las autoridades del sector salud y demás autoridades competentes emitan ajustes legislativos y/o reglamentarios que afecten el contrato, NUEVA EPS podrá realizar los ajustes y/o tomar

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 17 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

las medidas que considere necesarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El PROVEEDOR no podrá ceder ni parcial ni totalmente el presente contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo, ni hacerse sustituir o representar por persona alguna en todo o en parte para la prestación de los servicios acordados, salvo autorización previa, expresa y escrita del representante legal de NUEVA EPS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que, dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la terminación del presente contrato, se realizará la liquidación del mismo. En caso de no lograrse la liquidación bilateral por cualquiera de las siguientes causas: (i) el prestador no suscribe el acta de liquidación bilateral enviada por NUEVA EPS S.A. ni presenta observaciones u objeciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la remisión formal del documento, pese a haber sido debidamente notificado para ello; o (ii) cuando concurren hechos objetivos que imposibiliten la suscripción conjunta del acta, tales como fuerza mayor, negativa no justificada del prestador o imposibilidad comprobada de notificación, NUEVA EPS S.A. podrá elaborar e impartir el informe de liquidación unilateral con base en los soportes y documentos existentes. El prestador dispondrá de quince (15) días hábiles, contados desde el recibo del informe, para presentar observaciones o solicitudes de corrección debidamente fundamentadas. Vencido este plazo, o cuando las observaciones formuladas no alteren aspectos sustanciales de la liquidación, el informe remitido se considerará como acuerdo definitivo de liquidación entre las partes, exclusivamente para efectos contractuales y económicos, sin perjuicio del acceso a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente contrato o en la legislación aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Declara expresamente el Representante Legal del PROVEEDOR, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas la Constitución Política y Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Artículo 3º del Decreto 0973 del 13 de mayo de 1994 de la Presidencia de la República de Colombia que prohíba la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La veracidad de la presente declaración constituye requisito esencial para la celebración y ejecución del contrato. En caso de comprobarse la existencia de una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés no declarado, o la ocurrencia sobreviniente de alguno de estos, NUEVA EPS podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL PROVEEDOR, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL PROVEEDOR es responsable exclusivo de los perjuicios que se deriven de la inexactitud o falsedad de la presente declaración, incluyendo las sanciones que puedan imponerse a NUEVA EPS por los organismos de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y se hacen exigibles, los siguientes documentos: **24.1)** Anexo N° 1 - Ficha técnica de servicios y tarifas **24.2)** Anexo N° 2 - Manual de Autorizaciones NUEVA EPS. **24.3)** Anexo N° 3 - Manual de Auditoría Médica. **24.4)** Anexo N° 4 - Manual del Prestador para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para el Proceso de Gestión y Trámite de Cuentas Médicas. **24.5)** Código de Ética e Integridad de NUEVA EPS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato incorpora los requisitos del Decreto 441 de 2022 y demás normas concordantes,

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 18 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

los cuales fueron objeto de análisis en su etapa precontractual y soportan la suscripción del presente contrato, tales como: modelo de atención en salud; análisis de situación en salud; sedes y servicios habilitados por parte del prestador; capacidad instalada y disponible por parte del prestador, oferta de servicios y tecnologías, modelo de disposición, entrega o prestación de tecnologías; indicadores SOGC y RIAS; modelo de auditoría de las partes; identificación de riesgos del contrato, entre otros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL PRESTADOR a la firma del presente contrato manifiesta conocer y aceptar el contenido de todos los documentos señalados en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VALIDEZ DEL ACUERDO Y DE LA FIRMA ELECTRÓNICA:** Las Partes declaran que este contrato es legalmente vinculante y renuncian expresamente a interponer una acción con el fin de invalidar su contenido por el solo hecho de usarse el "Intercambio Electrónico de Datos" (firma electrónica) en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan utilizado serán admisibles ante el juez competente y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario. Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, Las Partes declaran: a) Que los firmantes actuando en representación de cada una de Las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello. b) Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal o estatutariamente se pueden obligar en representación de cada una de las Partes. c) Que quienes aparezcan como firmantes del contrato serán las únicas personas que tienen acceso para la creación de la firma del contrato por los sistemas destinados por NUEVA EPS para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES:** Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del contrato y de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, los firmantes de las Partes se obligan a: a) Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma. b) Garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada. c) Dar aviso inmediato a la otra Parte sobre cualquier evento que den lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de estos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** EL PRESTADOR, acepta y da validez a las notificaciones que realice NUEVA EPS, con ocasión del presente contrato y para todos los efectos a la(s) dirección(es) de correos electrónicos informados por EL PRESTADOR a través del documento información notificaciones personales electrónicas y complementarios. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, NUEVA EPS tiene su domicilio en la Carrera 85K 46 A 66 Piso 2 Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de éste por las partes, momento en el cual se configura el acuerdo de voluntades respecto del objeto y la contraprestación. No obstante lo anterior, la ejecución del contrato

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 19 de 20

CONTRATO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA IPS MUTUAL SAS

quedará supeditada, de manera indispensable, al cumplimiento previo y satisfactorio de la constitución, presentación y aprobación de las garantías pactadas en el presente contrato, en los términos y condiciones establecidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN.** - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los:

03 AGO. 2026

NUEVA EPS

EL PRESTADOR

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ *A*

Firmado por:

Cristian Julian Inchima Campo

8576EF4838084D0
CRISTIAN JULIAN INCHIMA CAMPO

Proyectó: XCM - Profesional Jurídico I de GJCAA Regional Suroccidente - vbo

Revisó: AMUI - Supervisor del Contrato - Directora Medica Zonal Cauca de la Regional Suroccidente - vbo

MXON - Coordinadora Estructuración de Redes y Contratación de salud - Regional Suroccidente vbo

DKAG - Gerente Regional de Salud Suroccidente - vbo

CGB - Directora Gestión De Contratación De Red vbo

CAMCMC - Gerente de Estructuración de Redes y Contratación de Salud vbo

GLMC - Profesional Jurídico III de GJCAA Nacional

TMDG - Gerente Jurídica de Contratación Administrativa y Asistencial

LMPR - Vicepresidente de Salud

MAAC - Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General

Versión No. 12 01/05/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente



ANEXO N. 1 FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE AMBULANCIA TERRESTRE SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN INTERVENCIÓN Y IPS MUTUAL SAS.

Catalina Miranda Castro

LUGAR DE PRESTACIÓN: POPAYAN

AREA DE INFLUENCIA: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y DEPARTAMENTOS DE REMISION.

TARIFA DE SERVICIOS: TARIFA PROPIA

CODIGO	SERVICIOS	NIVEL DE SERVICIO	TARIFAS
S31305	TRASLADO BASICO SIMPLE OTROS MUNICIPIOS	INMEDIATO	\$ 114.984
S31306	TRASLADO BASICO REDONDO OTROS MUNICIPIOS	INMEDIATO	\$ 193.568
S31307	TRASLADO BASICO SERVICIO INTERMUNICIPAL MAYOR DE 25 KMS HASTA 300 KMS (CADA KILOMETRO)	INMEDIATO	\$ 7.469
S31308	TRASLADO BASICO SERVICIO INTERMUNICIPAL MAYOR DE 300 KMS (CADA KILOMETRO)	INMEDIATO	\$ 7.259
S33305	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE OTROS MUNICIPIOS	INMEDIATO	\$ 315.600
S33306	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO OTROS MUNICIPIOS	INMEDIATO	\$ 604.900
S33307	TRASLADO MEDICALIZADO SERVICIO INTERMUNICIPAL MAYOR DE 25 KMS HASTA 300 KMS (CADA KILOMETRO)	INMEDIATO	\$ 13.360
S33308	TRASLADO MEDICALIZADO SERVICIO INTERMUNICIPAL MAYOR DE 300 KMS (CADA KILOMETRO)	INMEDIATO	\$ 12.308
S33505	TRASLADO MEDICALIZADO NEONATAL SIMPLE OTROS MUNICIPIOS	INMEDIATO	\$ 315.600
S33506	TRASLADO MEDICALIZADO NEONATAL REDONDO OTROS MUNICIPIOS	INMEDIATO	\$ 604.900
S33507	TRASLADO MEDICALIZADO NEONATAL SERVICIO INTERMUNICIPAL MAYOR DE 25 KMS HASTA 300 KMS (CADA KILOMETRO)	INMEDIATO	\$ 15.780
S33508	TRASLADO MEDICALIZADO NEONATAL SERVICIO INTERMUNICIPAL MAYOR DE 300 KMS (CADA KILOMETRO)	INMEDIATO	\$ 15.780
T34001	TRANSPORTE NO ASISTENCIAL DEL PACIENTE (SIN APH O APOYO TERAPEUTICO DURANTE EL TRASLADO/CADA KILOMETRO)	INMEDIATO	\$ 3.682

Versión N.9 22/04/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente



ANEXO N. 1 FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE AMBULANCIA TERRESTRE SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN INTERVENCIÓN Y IPS MUTUAL SAS.

OBSERVACIONES:

1. El valor del tiempo de espera viene incluido en el valor del servicio prestado.
2. El cálculo de kilometraje entre los Municipios: se confirma con el prestador que por modelo institucional se tiene como referente para el cálculo el kilometraje de la página de INVIAS.
3. Para los CUPS: S31305, S31306, S33305, S33306, es traslado Interinstitucional Popayán.
4. Para los CUPS: S33505, S33506, el traslado Interinstitucional Popayán, se incrementa el 50% de la tarifa que incluye ventilación mecánica.
5. El Prestador, hace parte de la **RED APOYO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**
6. Dentro del proceso precontractual las partes adelantaron la etapa de negociación dando cumplimiento a los elementos señalados en los numerales 1 y 4 del artículo 2.5.3.4.2.1 del Decreto 441 de 2022 del Ministerio de Salud y protección Social descrito relacionados para la prestación de servicios y tecnologías en salud.
7. Dentro del proceso precontractual las partes adelantaron el cumplimiento técnico documental conforme al Decreto 441 de 2022 del Ministerio de Salud y protección Social descrito en el numeral 2.2, en lo relacionado a Sedes y Servicios habilitados. Se consulta en la página del Ministerio de Salud en Registro Especial de Prestadores y se evidencia habilitación Nro. 1900109193-01 con vigencia 08/09/2026.
8. El Comité Nacional de Contratación, en sesión, aprobó como fecha de inicio de vigencia el día 01 de abril de 2026. No obstante, el inicio de la vigencia contractual se contará a partir de la fecha de legalización de contrato, momento a partir del cual surtirá efectos jurídicos y operativos para las partes.

Versión N.9 22/04/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente



ANEXO N. 1 FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE AMBULANCIA TERRESTRE SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN INTERVENCIÓN Y IPS MUTUAL SAS.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los:

03 AGO. 2026

NUEVA EPS EN INTERVENCIÓN

LA IPS

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Firmado por:
Cristian Julian Inchima Campo
8576EF4838084D0...
CRISTIAN JULIAN INCHIMA CAMPO

Elaboró: Yenny Milena Pacheco Lopez.
Revisó: Alexys María Utría Imitola

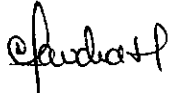
Aprobaron:

V*B* Coordinador o Profesional de Contratación: MXO 

V*B* Gerente Regional de Salud: DKA 

V*B* Gerente Regional: DKA (E) 

V*B* Dirección de Gestión de Contratación de Red: CGE 

V*B* Gerente Estructuración de redes y Contratación de Salud_CAMC 

Versión N.9 22/04/2026

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 8AA5E55A-88B1-8157-833F-89D07A58C0A8

Estado: Completado

Asunto: Complete con Docusign: MINUTA_CONTRATO_TRANSPORTE_AMBULANCIA_RC_V010526.docx.pdf, MINUTA_CONTRA...

Identificación Contraparte:

Sobre de origen:

Páginas del documento: 46

Firmas: 4

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 4

Iniciales: 12

Luisa Manuela Ordíñez Zuniga

Firma guiada: Activado

Carrera 85 K No. 46 A-66 Barrio Los Monjes Bogotá

Sello del identificador del sobre: Activado

D.C., Cundinamarca.

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

BOGOTA D.C., Cali 111071

luisa.ordinez@nuevaeps.com.co

Dirección IP: 186.148.183.100

Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: Luisa Manuela Ordíñez Zuniga

Ubicación: DocuSign

02/07/2026 15:11:09

luisa.ordinez@nuevaeps.com.co

Eventos de firmante

Firma

Fecha y hora

ALEXIS MARIA UTRIA IMITOLA

alexys.utria@nuevaeps.com.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Initial
F

Enviado: 02/07/2026 15:41:25

Visto: 03/07/2026 7:48:27

Firmado: 03/07/2026 7:49:34

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP: 186.148.183.100

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de Docusign

Cristian Julian Inchima Campo

gerencia@ipsmutualsas.com.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Firmado por:
Cristian Julian Inchima Campo
8576EF4838084D0

Enviado: 02/07/2026 15:41:26

Visto: 03/07/2026 11:46:10

Firmado: 03/07/2026 11:49:18

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 181.61.173.248

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 03/07/2026 11:46:10

ID: 4036aa92-9f47-4745-9b00-0a20e003cc24

Dery Katherine Andrade Guerrero

dery.andrade@nuevaeps.com.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Initial
DkAG

Enviado: 02/07/2026 15:41:25

Visto: 02/07/2026 16:03:18

Firmado: 02/07/2026 16:05:47

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP: 204.199.126.121

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de Docusign

Marcela Ximena Ortiz Navia

marcela.ortiz@nuevaeps.com.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Initial
MXON

Enviado: 02/07/2026 15:41:26

Visto: 02/07/2026 16:00:30

Firmado: 02/07/2026 16:00:42

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 186.148.183.100

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de Docusign

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	02/07/2026 15:41:26
Certificado entregado	Seguridad comprobada	02/07/2026 16:00:30
Firma completada	Seguridad comprobada	02/07/2026 16:00:42
Completado	Seguridad comprobada	03/07/2026 11:49:18
Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
Divulgación de firma y Registro electrónicos		

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, Nueva Empresa Promotora de Salud SA (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact Nueva Empresa Promotora de Salud SA:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: juanc.rodriguez@nuevaeps.com.co

To advise Nueva Empresa Promotora de Salud SA of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at juanc.rodriguez@nuevaeps.com.co and in the body of such request you must state:

your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from Nueva Empresa Promotora de Salud SA

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to juanc.rodriguezfn@nuevaeps.com.co and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with Nueva Empresa Promotora de Salud SA

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

- i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;
- ii. send us an email to juanc.rodriguezfn@nuevaeps.com.co and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process.

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: <https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements>.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify Nueva Empresa Promotora de Salud SA as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by Nueva Empresa Promotora de Salud SA during the course of your relationship with Nueva Empresa Promotora de Salud SA.

168

Camilo Andres Guevara Osorio

De: Luisa Manuela Ordíñez Zuniga
Enviado el: martes, 7 de julio de 2026 10:34 a. m.
Para: Cristian Inchima
CC: Camilo Andres Guevara Osorio
Asunto: REMISION DE MANUALES NUEVA EPS ** IPS MUTUAL***
Datos adjuntos: Manual de Auditoria Médica.pdf; Manual de Autorizaciones NUEVA EPS.pdf; Manual Cuentas Médicas Prestador.pdf; B-CODIGO DE ETICA E INTEGRIDAD NEPS SA.pdf

Buenos días , desde el área de contratación se remite para su conocimiento y manejo los manuales

Con Gratitud.

LUISA MANUELA ORDIERES ZUÑIGA
Profesional de contratación Zonal Cauca.

"Hacer lo correcto es mas importante que hacer las cosas bien"
El uso de mayúsculas, colores, negrillas y resaltados en el texto,
solamente pretende llamar su atención sobre puntos especiales,
sin relación al tono de la conversación escrita



(602) - 8204010

luisa.odierez@nuevaeps.com.co

Calle 13N # 8 – 28 Barrio El Recuerdo

Popayán. - Colombia

